



REPUBLICA DOMINICANA
Comité de Retiro de la Policía Nacional
Santo Domingo, D. N.

-----*-----

"Todo por la Patria"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

25 de Septiembre del 2020.

MEMORANDUM

A Los : Encargados de Departamentos, Secciones y Divisiones del Comité de Retiro, P.N., indicados a continuación.
SUS MANOS.

1.- Por medio del presente memorándum, se les participa que efectivo hoy 25-09-2020, y de manera **Interina**, esta Dirección del Comité de Retiro, P.N., en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto No.486-12, de fecha 21-08-2012, que promulga la Resolución No.1-2019, que establece el Reglamento e Instructivo para la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones de Ética Pública (CEP), los ha designado, en adición a sus demás funciones, como **Miembros del Comité de Ética del COREPOL**, en las calidades que se indican al lado de sus respectivos nombres, donde deberán desarrollar las funciones correspondientes, acorde a las especificaciones establecidas en el citado Decreto y Resolución.

1.- **Tte. Coronel Lic. WILLIAM A. LORA SANCHEZ, P.N.**, Cédula No. , en su calidad de Encargado Depto. De Asuntos Legales del COREPOL, como miembro.

2.- **Mayor Lic. CESAR AUGUSTO ARES MONTAS, P.N.**, Cédula No. , en su calidad de Encargado de Recursos Humanos del COREPOL, como miembro.

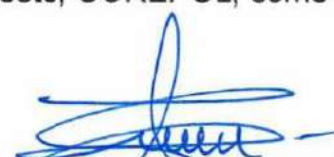
3.- **Primer Teniente Lic. ANTONIO ÁLVAREZ SANTOS, P.N.**, Cédula No. , en su calidad de Servidor Público representante de las Áreas Sustantivas del COREPOL, como miembro.

4.- **Primer Teniente Lic. JESUS ANTONIO SANTANA NIEVES, P.N.**, Cedula No. en su calidad de ayudante del Encargado Financiero del COREPOL, como miembro.

5.- **Segundo Teniente Lic. JHOMERSON ALIX. RODRÍGUEZ REYES, P.N.**, Cédula No. , en su calidad de Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información del COREPOL, como miembro.

6.- **Sargento Lic. FAUSTO ANTONIO ALCANTARA ROSARIO, P.N.** Cédula No. _____, en su calidad de Analista de Control Interno, COREPOL, como miembro.

7.- **Asimilado 3ra cat. Lic. MANUEL POLANCO SOLIS, P.N.** Cédula No. _____, en su calidad de Encargado de División Administrativa, Presupuesto, COREPOL, como miembro.


Licda. LOIDA L. ADAMES TERRERO,
Coronel, (C.P.A.),
Directora Comité de Retiro, P.N.

LA



Anexo: Copia impresa de los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 14 del Decreto No.486-12, de fecha 21-08-2012, que promulga la Resolución No.1-2019, que establece el Reglamento e Instructivo para la Conformación y Funcionamiento de las Comisiones de Ética Pública (CEP).

RESOLUCIÓN NO.1-2019, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO E INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE ÉTICA PÚBLICA (CEP)

Artículo 2.- Se instruye a los directivos titulares de las instituciones públicas del Gobierno Central a crear y a mantener vigentes y en funcionamiento una Comisión de Ética Pública en la sede de la institución bajo su dirección. Asimismo, en los casos aplicables, deberá ser creada una CEP por cada dependencia, oficina regional y/o provincial que posea la institución, cada una de las cuales deberá actuar en coordinación con la CEP principal, radicada en la sede.

Artículo 3.- La base legal de las CEP está constituida por los decretos 143-17, de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil diecisiete (2017), por el decreto 486-12, de fecha veintiuno (21) de agosto del dos mil doce (2012), este instructivo, así como por normativas complementarias que sean emitidas por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), tales como resoluciones, circulares, instructivos, entre otros.

Artículo 6.- Las CEP estarán conformadas por siete (7) servidores públicos de la entidad a la que pertenezcan, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, raza, discapacidad, religión, condición social o personal, opinión política o filosófica.

Artículo 7.- Para la selección de sus miembros se tomarán en cuenta personas de reconocida integridad moral, ética en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito personal, también su trayectoria, conducta, méritos personales y disposición del servidor público de colaborar con la consecución de los fines de la CEP, la transparencia y la integridad gubernamental. De forma no limitativa se establecen las siguientes cualidades como perfil del miembro de la CEP:

1. Honestidad
2. Disciplina
3. Trabajo en equipo
4. Discreción
5. Honorabilidad
6. Rectitud
7. Vocación de servicio
8. Objetividad

Artículo 8.- La conformación de la CEP será el resultado de la elección, mediante el ejercicio del sufragio universal de los servidores públicos pertenecientes a la institución de que se trate, de aquellos/as que cumplan con los requisitos de elegibilidad contenidos en esta resolución y las disposiciones dictadas por la DIGEIG para tales fines, siempre que hayan presentado su intención de participar o hayan aceptado una postulación y haber obtenido la cantidad de votos necesarios para ocupar las plazas dispuestas en las áreas señaladas.

Párrafo I: Ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, pudiéndose presentar como candidatos en procesos posteriores.

Párrafo II: Los miembros de la CEP que resulten electos podrán repetir su postulación por un período consecutivo, en cuyo caso, una vez concluido este segundo período, se tendrá que esperar cuatro (4) años para postularse nuevamente.

Artículo 9.- De conformidad con el régimen de incompatibilidades no podrán ser miembros de una Comisión de Ética Pública (CEP):

- a) Directivos titulares: Ministros, Viceministros, Directores y Administradores Generales, Superintendentes, Intendentes, Presidentes y miembros de Consejos y Comisiones, Gerentes Generales, Directores Ejecutivos y demás cargos de similar jerarquía.
- b) Directores, subdirectores, encargados titulares u otros servidores públicos que dependan directamente de la Máxima Autoridad de las áreas sustantivas, de apoyo o estratégicas de la institución, exceptuando el área jurídica cuyo encargado podrá postularse o ser postulado y el Responsable de Acceso a la Información, quien formará parte de la CEP por disposición expresa del decreto 143-17.
- c) Quienes ostenten un cargo de confianza por designación directa de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- d) Servidores públicos de estatuto simplificado.
- e) Quienes estén prestando un servicio mediante un contrato de trabajo por tiempo definido. Esto incluye a servidores que se encuentren en período probatorio, cuyo contrato de trabajo será reputado definido hasta tanto haya culminado su fase probativa.
- f) Servidores públicos sancionados por la comisión de una falta disciplinaria de primer, segundo o tercer grado, contempladas en la Ley de Función Pública o cualquier estatuto y normativa aplicable.

Artículo 11.- Las CEP se conformarán mediante procesos de votación en los que participarán los servidores públicos de la institución correspondiente, pudiendo postular y postularse, y cuyas posiciones a elegir estarán determinadas por las siguientes plazas:

1. Un (1) servidor/a público del área de recursos humanos.
2. Un (1) servidor/a público del área jurídica.
3. Un (1) servidor/a público del área administrativa y financiera.
4. Un (1) servidor/a público de las áreas sustantivas.
5. El/la responsable de acceso a la información pública (RAI).
6. Dos (2) servidores/as públicos fijos o de carrera que no estén objetados por el régimen de incompatibilidades establecido por el decreto 143-17. Una de estas plazas será ocupada por el segundo servidor más votado de las áreas sustantivas y la otra plaza por el servidor más votado de otras áreas organizacionales no contempladas anteriormente.

CAPITULO IV.- COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 13.- El proceso electoral inicia con la conformación de la comisión electoral y podrá ser solicitado por la institución interesada o de oficio por la DIGEIG, mediante notificación oficial.

Artículo 14.- Será conformada una comisión electoral para la coordinación de los procesos de votación integrada por:

- a) Responsable de Acceso a la Información.
- b) Dos servidores públicos de mayor antigüedad en la institución y que pertenezcan a las áreas técnicas o sustantivas, y que no estén objetadas por el régimen de incompatibilidades del decreto 143-17.

Párrafo I: El/la encargado/a de Recursos Humanos en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles identificará los miembros de la Comisión Electoral y notificará mediante comunicación escrita a los mismos su designación.

Párrafo II: Los dos (2) miembros de mayor antigüedad de las áreas sustantivas, que indiquen su interés en ser candidatos o que por causas de fuerza mayor no puedan formar parte de la comisión electoral, podrán presentar su declinación en un plazo no mayor de un (1) día hábil después de haber sido notificada su selección para pertenecer a la Comisión Electoral. Transcurrido este plazo no se aceptará su declinatoria.

Párrafo III: Una vez sea definitiva la selección de la Comisión Electoral, será notificada a la DIGEIG para que valide el inicio del proceso electoral.

Párrafo IV: La comisión electoral estará presidida por el miembro de mayor antigüedad.

Párrafo V: Durante el proceso de conformación, la Comisión Electoral deberá contar con el apoyo del área de Recursos Humanos y del área de Tecnología de la información y la comunicación (TIC).

Párrafo VI: La Comisión Electoral contará con la asistencia técnica de la DIGEIG en la coordinación del proceso electivo. A partir del inicio del proceso electoral, todas las asesorías solicitadas a la DIGEIG deberán ser remitidas al área técnica correspondiente, via correo electrónico, para la pronta recepción y respuesta. Las notificaciones electrónicas solo podrán ser realizadas a través de cuentas de correos institucionales con un dominio aprobado por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y la Comunicación (OPTIC).